



Expediente:	18100487
Radicado:	RE-04298-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	30/06/2021
Hora:	11:53:28
Folios:	5

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
"CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y ,

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado No. 112-1759-2015 del 04-05-2015, se otorgó a la sociedad Cementos ARGOS S.A. un permiso de aprovechamiento forestal único, en un área de 123,7 Ha correspondientes al área total a intervenir en el desarrollo del proyecto minero, durante toda su vida útil; que en el artículo segundo, literal d, se condiciona el inicio de actividades, a la "Aprobación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) para el levantamiento de veda de Musgos, Líquenes y Epífitas" asociados a los arboles objeto de aprovechamiento.

Que mediante escrito con radicado No. 112-0511-2020 del 03-02-2020, la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, amparada en el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, solicita "*imposición de las medidas de manejo para garantizar la conservación de las especies vedadas en la Resolución 0213 de 1977, presentes en la mina de Caliza, Arcilla y Esquistos Rioclaro, títulos Mineros 4410 y 4411, localizada en el municipio de Sonsón, así como la Autorización para iniciar con las actividades del aprovechamiento forestal*", autorizado por la Corporación mediante la Resolución No. 112-1759-2015 del 04 de mayo de 2015.

Que mediante Radicado 131-1180-2020 del 04-02-2020, la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, informa sobre las actividades ejecutadas, relacionadas con el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución con radicado 112-1759-2015 del 04 de mayo de 2015.

Que mediante la Resolución con radicado No. 112-2595 del 26 de agosto de 2020, se autoriza el aprovechamiento de las especies vasculares y no vasculares pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, epífitas Líquenes, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "*Solicitud de levantamiento de Veda en los Títulos mineros 4410 y 4411, Planta Río Claro, Sonsón-Antioquia.*"; a la cual mediante escrito con radicado No. 112-3771 del 11 de septiembre de 2020, la Sociedad Cementos Argos S.A, interpone recurso de Reposición anexando la siguiente información:



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 15, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





1. Anexo 1 información respuesta Resolución 112-1838 del 24 de junio de 2020
2. Anexo 2 consolidado del extracto de Resoluciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible anunciados en los fundamentos técnicos.
3. Certificado de existencia y representación legal de Cementos Argos S.A

En consecuencia de lo anterior, Cornare mediante Resolución No. 112-3300 del 14 de octubre de 2020, resuelve reponer parcialmente el numeral primero del Artículo Segundo de la Resolución 112-2595 del 26 de agosto de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER las siguientes medidas de manejo a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. las cuales deberán implementarse antes del inicio de actividades, además se deberán realizar los respectivos ajustes a las fichas de manejo, con el fin de garantizar la conservación de la biodiversidad del ecosistema y allegar las evidencias:

Con respecto a la Caracterización

1. Con el fin de reducir el grado de incertidumbre con respecto a las especies de epífitas vasculares que pudiesen haber quedado por fuera de la caracterización en las coberturas bosque denso y bosque abierto, el usuario deberá inspeccionar cada uno de los individuos arbóreos que serán objeto de aprovechamiento en busca de individuos de epífitas vasculares (EV), como evidencia de este proceso se deberá diligenciar una planilla de registro donde se consignen los datos de los árboles a intervenir, la cual, como mínimo debe incluir:

- Nombre común del árbol
- Nombre científico
- Número consecutivo de registro
- Casilla de verificación (sí/no) de presencia de epífitas vasculares
- Casilla de verificación (sí/no) para epífitas nuevas
- Cantidad de epífitas vasculares encontradas
- Espacio para observaciones
- Espacio para firma del profesional con experiencia certificada en la identificación de especies del grupo taxonómico de epífitas vasculares

En caso de registrar una especie de epífita vascular nueva se deberá elaborar una ficha de manejo estructurada para el forófito, en la cual, se deberán consignar datos como:

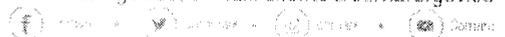
- nombre común,
- nombre científico,
- variables dasométricas (DAP y Altura),
- coordenadas geográficas y
- un amplio registro fotográfico (por estratos, mínimo para tres (base, tronco y copa)),

Todos los individuos de especies de epífitas vasculares diferentes a las reportadas en la caracterización deberán ser rescatados y reubicados y se deberá proceder a recolectar una muestra para su plena identificación mediante certificado de herbario (en caso de que sea el único individuo de la morfoespecie, hacer un registro fotográfico detallado de sus estructuras



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





foliares, florales y frutos para facilitar su identificación, con el fin de no causar una potencial predación del individuo por colección científica), esta información deberá ser presentada en el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente. Incluir en el respectivo programa de manejo de especies en veda los siguientes indicadores para la gestión de las nuevas especies de EV que se identifiquen:

- a) Número de individuos o morfoespecies EV con nuevo registro rescatados/Número de individuos o morfoespecies EV con nuevo registro encontrados x 100, en el cual se cumpla como mínimo el 95%
- b) Número de individuos o morfoespecies EV con nuevo registro reubicados/Número de individuos o morfoespecies EV con nuevo registro rescatados

De igual manera en el artículo tercero, cornare resuelve NO REPONER el numeral tercero del Artículo Segundo de la Resolución 112-2595 del 26 de agosto de 2020, por lo que, este se mantendrá sin modificación alguna, las demás disposiciones de la Resolución No. 112-2595 del 26 de agosto de 2020, se confirman en su totalidad.

Posteriormente, mediante escrito con radicado No. CE-7437-2021 del 06-05-2021, la sociedad Cementos ARGOS S.A. presenta información en respuesta a los requerimientos formulados mediante las resoluciones 112-1759-2015 del 04-05-2015, 112-2595 del 26-08-2020 y 112-3300-2020 del 14-10-2020; razón por la cual el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, realiza la evaluación de dicha información de la cual se genera el informe técnico No. IT-03539-2021 del 18 de junio, el cual hace parte integral de la presente Actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que es función de CORNARE proponer por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir, y reformar trámites procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", en su Artículo 125, establece que el levantamiento de especies vedadas dejará de ser un permiso tramitado por el MADS, trámite que se sustituye por la imposición de medidas dentro del permiso o licencia ambiental.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURIDICAS PARA DECIDIR

Una vez evaluada la información allegada por la sociedad Cementos Argos S.A y lo establecido en el informe técnico No. IT-03539-2021, se realizó el análisis de la siguiente manera:

Respecto a los requerimientos de la Resolución 112-1759 del 4 de mayo de 2015, artículo segundo, numeral b, d y e:

- Con respecto a los numerales d y e, los levantamientos de veda regional fueron tramitados ante CORNARE y otorgados por esta autoridad ambiental mediante las Resoluciones 112-3300-2020 del 14 de octubre de 2020 y 112-2595 del 26 de agosto de 2020.
- Con respecto al numeral b, en el Anexo 1 se presenta la identificación de nueve (9) especies indeterminadas en el estudio inicial, destacando los principales aspectos a continuación:

Se presenta un documento donde se describen las 9 especies (*Annona rensoniana*, *Chrysophyllum* sp, *Ephedranthus colombianus*, *Gloeospermum longifolium*, *Lonchocarpus macrophyllus*, *Myrsine pellucidopunctata*, *Rustia* sp, *Simira hirsuta*, *Virola flexuosa*) y un espécimen muerto que no fueron identificadas inicialmente. La descripción abarca distribución geográfica, fisiología, fenología y estado de conservación. Se presenta una inconsistencia con la especie *Lonchocarpus macrophyllus* la cual fue presentada con una codificación diferente a la existente en la base de datos de la línea base (Línea base = Código F, repuesta a requerimientos= Código B) sin embargo, se trata solo de un error de transcripción, de tal forma que los demás parámetros morfométricos si guardan coincidencia entre lo presentado en el 2015 y el 2020, aclarándose la identificación taxonómica.

La identificación de las especies fue realizada por el Biólogo (Magister) Álvaro Idárraga P., (Candidato a doctor en botánica y sistemática de PV) botánico experto en flora neotropical y en especial, conocedor de la flora de Antioquia. Aunque no se anexa copia del título que avale su idoneidad, se verificó ésta última en las publicaciones científicas referenciadas en el apartado de bibliografía del documento. Se presentan 4 anexos al informe, donde se presentan el listado de especies en formato Excel, el índice de valor de importancia, el índice de valor de importancia ampliado y los aportes de volumen por especie por clase diamétrica, para todas las coberturas evaluadas.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Respecto a la Resolución 112-2595 del 26 de agosto de 2020, Artículo segundo numerales 1, 5, 7 y 12:

En el documento titulado "Plan aprovechamiento EV_ENV_XEB rev JFC 12-4-2021" se presenta la metodología para el rescate de epifitas vasculares (EV) donde se describen las actividades específicas implementadas en el procedimiento de obtención de los especímenes desde los forofitos y su transporte. En total se proyecta la extracción de 518 individuos desde coberturas de Bosque denso, Bosque Abierto, zonas de transición y pastos. En total serán 15 especies de EV pertenecientes a las familias Bromeliaceae y Orchidaceae que serán objeto de rescate.

Con respecto a los sitios de reubicación, se seleccionaron zonas cercanas al área de influencia del proyecto minero, por lo que estas presentan los mismos tipos de cobertura vegetal (biomas y zonas biogeográficas iguales) del lugar al cual las epifitas vasculares serán rescatadas. El área está conformada por varios predios ubicados al sur y suroccidente del área a ser intervenida, en un sector denominado La Hermosa en cercanía del acueducto principal de la Danta; estos predios son propiedad de Argos y hacen parte de un área destinada para la conservación de hábitats naturales, esto asegura la continuidad de la supervivencia de las epifitas a largo plazo y que estas puedan desarrollar sus ciclos de vida perpetuando localmente la especie, además son de fácil acceso, para el transporte en grupo de las epifitas, así como de insumos y equipos de ascenso para la reubicación y los subsiguientes mantenimientos y monitoreos.

El usuario argumenta que, debido a que en primera instancia se deben marcar e identificar taxonómicamente los forófitos que serán motivo de rescate de las epifitas vasculares, aún no se puede definir con precisión, cuáles especies de árboles nodriza serán escogidos, considerando que es deseable que los árboles nodriza sean de la misma especie del forófito del cual se realizará el rescate, además como el área de reubicación tiene el mismo tipo de coberturas y la misma composición taxonómica del área de intervención, de manera que una vez se haga el registro y marcaje de los árboles en el lugar de intervención se construirá la base de datos con las coordenadas respectivas y serán informadas a la Corporación. Aun así, se plantea de manera tentativa la selección inicial de 5 sitios en diferentes tipos de coberturas y 21 árboles ubicados entre las coberturas de bosque denso, vegetación secundaria baja y vegetación secundaria alta, y se presenta la lista preliminar de potenciales forófitos según coberturas y datos de medidas de cada individuo.

Se indica que en proximidades de los forófitos nodriza se reubicarán las especies rupícolas y terrestres rescatadas de las áreas de intervención.

En cumplimiento de los requerimientos, también se presenta el anexo No. 2 documento titulado "Anexo 2. Flora", donde se presenta la caracterización florística de la zona receptora de EV. La zona receptora de EV presenta coberturas de bosque denso, vegetación secundaria alta y vegetación secundaria baja, donde se realizaron muestreos por parcelas aleatorizadas en cada estrato, específicamente se realizaron las siguientes parcelas: Vsa 5; Vsb 5; Bd 3; B ripario 3; Pastos 3 y Plantación 8; esta última es un área muy grande y



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





debido a que no se manejó técnicamente se encuentra enmalezada, motivo por el cual se establecieron un mayor número de parcelas.

El resumen de los resultados es el siguiente:

- Bosque Denso: Fustales (48 individuos / 26 especies), Latizales (24 individuos / 15 especies), brinzales (53 individuos / 45 especies). Se observa alta diversidad y baja dominancia.
- Vegetación Secundaria Alta: Fustales (62 individuos / 24 especies), Latizales (22 individuos / 15 especies), brinzales (60 individuos / 45 especies). Se observa alta diversidad y baja dominancia sin embargo, se trata de una cobertura con un estado sucesional temprano o intermedio, donde las especies climácicas aparecerán cuando la cobertura esté avanzando para pasar a otra de mayor valor ecológico.
- Vegetación Secundaria Baja: Fustales (88 individuos / 22 especies), Latizales (25 individuos / 12 especies), brinzales (32 individuos / 19 especies). Se observa baja diversidad y alta dominancia, lo que se debe probablemente a que existen especies de plantación con mal manejo forestal.

Con respecto a los sitios de restauración, para la reforestación se propone un predio de propiedad de Argos llamado finca Colibrí, ubicado en la vereda Las Confusas, en el municipio de San Luis, a unos 14km al nororiente de la Planta Río Claro de Argos. Corresponde a tres porciones de pastos limpios, que suman en total 29,8 ha, rodeados por cobertura de Bosque denso (Bd) y bosque fragmentado (Bfr) y bosque ripario (Br) lo cual es un factor importante para que estas coberturas con su producción de esporas y material vegetativo, alcancen las zonas de restauración de tal manera que colonicen los individuos sembrados.

El componente forestal de estos pastos está dado por especies como yarumo (*Cecropia* sp.), cedro (*Cedrela odorata*) y frutales como limones (*Citrus* sp.), naranjos (*Citrus* sp), entre otros. Estas especies se usan principalmente como sombrío para el ganado, así como fuentes de madera y dendroenergéticas. El área propuesta se localiza en la misma subzona hidrográfica que el área de intervención. El diseño de los arreglos florísticos para el establecimiento de las especies forestales consiste en agrupaciones de cuadrantes con densidad de cinco (5) individuos con distribución de "tres bolillos", bajo dos esquemas de disposición de especies, dependiendo del tipo de sucesión a la cual pertenecen, en donde habrá una plántula en cada esquina o vértice del cuadrado que le brindará sombrío o protección de elementos físicos como el viento a un individuo ubicado en la parte central del cuadrante que será de una sucesión ecológica más avanzada con respecto a los ubicados en las esquinas. Como soportes cartográficos se presentaron los archivos base para la construcción espacial de las áreas asociadas a las zonas del proyecto actual, futura zona de explotación y zonas de restauración, faltando las zonas de traslado de epifitas vasculares.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 15, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





En el documento de levantamiento de veda regional, también se describen las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo, para las especies de epifitas vasculares rescatadas y trasladadas y para las especies forestales establecidas de forma activa en las zonas destinadas para compensación.

También se describen los indicadores de cumplimiento y las proyecciones de los presupuestos para la ejecución de las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de las especies de epifitas vasculares y forestales. Por lo tanto, los costos para el aislamiento de 27.42 Ha es de 318.533,753 pesos, para el establecimiento de las 27.42 Ha es de 368.549,821 pesos, los costos globales por los mantenimientos de 27.42 Ha es de 1.509.769,731 pesos.

Otras observaciones :

Con la información presentada en el documento de levantamiento de veda regional, también se da respuesta a lo requerido mediante los numerales "1", "2", "6", "8" y "9" del artículo segundo de imposición de medidas, toda vez que se acogen las recomendaciones de manejo de las especies de EV, TV y RV en el proceso de rescate, traslado y reubicación, exceptuando los numerales "3", "10" y "11", que deberán ser presentados en los informes de avance.

Por todo lo anterior, es factible acoger la información presentada por la Sociedad Cementos ARGOS S.A, toda vez que da respuesta a los Requerimientos formulados en los numerales "b", "d" y "e" del artículo segundo de la Resolución No. 112-1759 del 4 de mayo de 2015, y en los numerales "1", "2", "4", "5", "6", "7", "8", "9" y "12" del artículo segundo (imposición de medidas de manejo) de la Resolución 112-2595 del 26 de agosto de 2020.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, que es factible acoger la información presentada por la Sociedad Cementos ARGOS S.A, toda vez que da respuesta a los Requerimientos formulados en los numerales "b", "d" y "e" del artículo segundo de la Resolución No. 112-1759 del 4 de mayo de 2015, y en los numerales "1", "2", "4", "5", "6", "7", "8", "9" y "12" del artículo segundo (imposición de medidas de manejo) de la Resolución 112-2595 del 26 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la presente actuación.

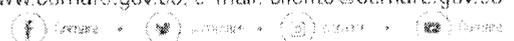
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A** con NIT 890.100.251-0, Representada legalmente por la señora Magda Contreras Morales, que deberá cumplir con las demás obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 112-1759-2015 del 04-05-2015, 112-2595 del 26-08-2020 y 112-3300-2020 del 14-10-2020.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A** con NIT 890.100.251-0, Representada legalmente por la señora Magda Contreras



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





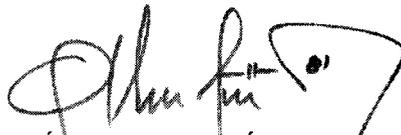
Morales o quien haga sus veces al momento de la notificación. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo: Entregar al Usuario al momento de la notificación copia controlada del informe Técnico No. IT-03539-2021, para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Expediente: 18100487
Fecha: 29 de junio de 2021
Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada licencias y Permisos Ambientales*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

